

**ACUERDO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA, LA FUNDACION PARA EL
DESARROLLO AGRARIO
Y UNIÓN DE CERVECERIAS PERUANAS BACKUS Y JOHNSTON S.A.A.**

Conste por el presente documento, el Acuerdo de Cooperación Interinstitucional que celebra de una parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA**, con RUC N° 20147897406, con domicilio legal en la Av. La Molina s/n, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, Perú, debidamente representada por su rector, **Dr. AMÉRICO GUEVARA PÉREZ**, identificado con D.N.I. N° 10538747, designado mediante Resolución N° 001-2021-AU-UNALM, de fecha 23 de febrero del 2021, a quien en adelante se denominará "**LA UNALM**"; La **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO AGRARIO**, con RUC N° 20101259014, con domicilio en Jr. Camilo Carrillo N°. 325, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, Perú, debidamente representada por su vicepresidente, **Mg.Sc. ANDRÉS VIRGILIO CASAS DÍAZ**, identificado con D.N.I. N° 25540691, según poderes inscritos en la Partida Registral N° 11016161, a quien en adelante se denominará "**LA FDA**"; y, de la otra parte, **UNIÓN DE CERVECERIAS PERUANAS BACKUS Y JOHNSTON S.A.A.**, con RUC N° 20100113610, con domicilio legal en Av. Nicolás Ayllón N° 3986, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, Perú, debidamente representado por sus apoderados, **ALEJANDRA CAMPERO DÍAZ**, con CE N° 002916532 y **IGNACIO JAVIER STIRPARO** con CE N° 004847135, según poderes inscritos en la Partida Registral N° 11013167 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se le denominará "**BACKUS**".

Toda referencia a **LA UNALM**, **LA FDA** y **BACKUS** en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. **LA UNALM**, es un centro de educación superior, dedicado a la enseñanza, investigación, extensión y proyección social del saber de la cultura a la comunidad nacional e internacional. Para cumplir con sus actividades académicas de su formación profesional cuenta con las siguientes facultades: Agronomía, Ciencias, Ciencias Forestales, Economía y Planificación, Industrias Alimentarias, Ingeniería Agrícola, Pesquería y Zootecnia junto a sus respectivos departamentos académicos; además, cuentan con su Escuela de Posgrado para la formación de investigadores especialistas y docentes universitarios de alto nivel académico y científico; estando entre sus funciones establecer relaciones con diversas instituciones públicas y/o privadas, a fin de ejecutar conjuntamente acciones en beneficio del país.
- 1.2. **LA FDA**, es una institución privada, sin fines de lucro, creada para **LA UNALM**, e inscrita en los Registros Públicos Libro de Fundaciones del Registro de Personas Jurídicas el 29 de agosto de 1982. **LA FDA** tiene como objetivos realizar, fomentar y promover mediante su acción, estudios, proyectos de investigación científica y tecnológica, proyectos de inversión, programas de capacitación y otros orientados a apoyar al desarrollo agropecuario e industrial del país.
- 1.3. **BACKUS**, es una persona jurídica dedicada a la fabricación y comercialización de cerveza, maltas, bebidas jarabeadas, bebidas nutritivas y aguas minerales, siendo una de las más reconocidas a nivel nacional por su calidad y buenas prácticas comerciales. Como parte de su estrategia productiva y de desarrollo sostenible, está interesada en la investigación y desarrollo de protocolos vinculados a diversos cultivos.

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Código Civil.
- Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el D.L. N°1272.
- Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 30220 Ley Universitaria.
- Estatuto de la UNALM.
- Reglamento General de LA UNALM.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

El objeto del presente Acuerdo es establecer entre las Partes, relaciones administrativas, académicas y de investigación, así como demás que sean necesarias sobre la base de un espíritu de amplia colaboración para optimizar las fortalezas en investigación, capacitación y difusión, vinculadas a:

- Desarrollar/adaptar variedades de cebada malteras en el Perú;
- Desarrollar de protocolos de cultivo para mejorar producción de cebada maltera;
- Desarrollar posibles actividades de mejora y/o colaboración con respecto a otros cultivos de interés de BACKUS (maíz, trigo y arroz).

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

4.1. LAS PARTES se comprometen a:

- a) Apoyarse mutuamente en el diseño de propuestas de desarrollo e innovación, que puedan emprender BACKUS, LA UNALM y LA FDA, en beneficio de las partes.
- b) Comunicarse de manera activa, mediante comités de planificación, evaluación y ejecución.
- c) Según disponibilidad y acuerdos específicos, proporcionar y/o compartir recursos técnicos, naturales y/o logísticos, necesarios para cumplir los objetivos descritos en la cláusula tercera antecedente.
- d) Suscribir un acuerdo de transferencia de material para el intercambio de materia prima de origen vegetal para el cumplimiento del objeto del Acuerdo (Cláusula Tercera).

4.2. LA UNALM Y LA FDA se comprometen a:

- a) Contar, previa coordinación y de acuerdo a la disponibilidad, con las instalaciones necesarias para el desarrollo de las investigaciones vinculadas al objeto del Acuerdo. Asimismo, deberá contar con un inventario de cualquier material o insumo que haya podido ser proporcionado por BACKUS, el cual deberá ser de fácil acceso para BACKUS y sus vinculadas, pudiendo ser materia de supervisión en cualquier momento.

4.3. BACKUS se compromete a:

- a) Proporcionar materiales y/o insumos, según disponibilidad y acuerdos específicos. Así como, proporcionar y/o compartir recursos técnicos, naturales y/o logísticos, necesarios para cumplir los objetivos descritos en la cláusula tercera antecedente.

CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO

La sola celebración del presente Acuerdo no generará transferencias de recursos financieros, ni pagos entre las Partes; sino la colaboración y apoyo eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines. Las Partes podrán acceder a otras fuentes de financiamiento externo sin afectar los intereses de las Partes, asimismo, los financiamientos serán consignados en los acuerdos específicos.

CLÁUSULA SEXTA: ACUERDOS ESPECÍFICOS

Sobre la base del presente Acuerdo, **LA UNALM**, **LA FDA** y **BACKUS** quedan autorizados a suscribir acuerdos específicos, adendas y otros para el desarrollo de planes, proyectos y programas vinculados al objeto descrito en la Cláusula Segunda.

Los acuerdos específicos que se suscribirán como consecuencia del presente Acuerdo, indicarán la descripción y los objetivos de los planes, proyectos y programas a desarrollar precisando los órganos ejecutores, los coordinadores de ambas Partes, los recursos técnicos, financieros y humanos, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, los plazos y las obligaciones de las Partes, entre otros.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COORDINADORES

La coordinación y supervisión de las actividades del presente documento, estarán a cargo de los siguientes coordinadores, asignados por cada entidad.

- Coordinador **BACKUS**:
Nombre: Edgar Aliaga Lártiga
Correo electrónico: Edgar.Aliaga.L@ab-inbev.com
- Coordinador **LA UNALM**:
Nombre: El jefe del Programa de Investigación y Proyección Social en Cereales y Granos Nativos - Dr. Jorge Eduardo Jiménez Dávalos.
Correo electrónico: jjimenezd@lamolina.edu.pe
- Coordinador por **LA FDA**:
Nombre: Mg.Sc. Andrés Virgilio Casas Diaz
Correo electrónico: central@fundacionfdaperu.com



Cualquier modificación al coordinador asignado deberá ser comunicada por la parte que corresponda. En el caso que una de **LAS PARTES** decidan sustituir al coordinador designado, la nueva designación deberá comunicarse a la otra parte mediante comunicación escrita dentro de los diez (10) días hábiles, en los domicilios señalados en la introducción del presente Acuerdo.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA



El plazo de vigencia del presente Acuerdo es de tres (03) años, plazo que regirá desde la última fecha de suscripción, pudiendo renovarse de común acuerdo escrito entre las Partes.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES

Las Partes pueden acordar en hacer modificaciones y/o ampliaciones de este acuerdo mediante la respectiva Adenda, como resultado de evaluaciones periódicas realizadas durante el tiempo de vigencia. Cada una de las Partes, puede solicitar la modificación del Acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN

El presente Acuerdo podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por mutuo acuerdo.
- b) Por mandato legal expreso.
- c) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente Acuerdo imputable a cualquiera de las Partes.
- d) Cuando alguna de las Partes se vea en la imposibilidad de continuar las obligaciones por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditada.
- e) A solicitud expresa de cualquiera de las Partes, sin expresión de causa, en cuyo caso deberá comunicarlo a la otra parte por escrito, con un plazo de anticipación no menor de treinta (30) días calendario.
- f) Por **BACKUS**, de pleno derecho y de manera automática, de conformidad con el Artículo 1430° del Código Civil, en el supuesto que **LA UNALM** y/o **LA FDA** incumplan con las obligaciones descritas en las cláusulas décimo segunda, décimo tercera, décimo cuarta y/o décimo sexta.
- g) **LA UNALM**, de pleno derecho y de manera automática, de conformidad con el Artículo 1430° del Código Civil, en el supuesto que **BACKUS** incumpla con las obligaciones descritas en las cláusulas décimo tercera y décimo cuarta.



Salvo que el Acuerdo sea resuelto por el supuesto descrito en el literal (f) anterior, la terminación anticipada del presente Acuerdo, por cualquiera de los motivos antes mencionados, no afectará la marcha o conclusión de los Acuerdos Específicos, Convenios de Cooperación, o Cartas de Entendimiento específicos que se encuentren en proceso, salvo los casos en que las Partes pacten lo contrario.

Asimismo, una vez culminado el Acuerdo por cualquier causa y/o cualquier proyecto material sobrante al término de los ensayos deberá ser dispuesto según indicaciones de **BACKUS** y/o sus vinculadas indiquen.



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier divergencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Acuerdo, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre las Partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las Partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las Partes en la celebración del presente Acuerdo. Sin perjuicio de lo antes convenido, las controversias derivadas de la interpretación o cumplimiento del presente Acuerdo serán resueltas en la vía de la conciliación extrajudicial. De no llegar las Partes a un acuerdo total o frente a un acuerdo parcial, los puntos controvertidos serán sometidos a la competencia territorial de los jueces y tribunales de la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD

- 12.1. Las Partes se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan o respecto de la cual tengan acceso como resultado de la ejecución del presente Acuerdo, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.
- 12.2. En el presente Acuerdo, el término “Información” hace referencia a toda información escrita, gráfica, oral, electromagnética y de cualquier otra índole, incluyendo materiales, documentos, planes, estrategias, proyectos de comercialización, avisaje, estudios de mercado, cuestionarios,

procesamiento, informes, análisis, presentaciones, costos, ventas, códigos de programa y cualquier otra información, documento o archivo de cualquier naturaleza a los que las Partes tengan acceso como consecuencia de la ejecución del Acuerdo. Se exceptúa de este concepto, y las Partes acuerdan que la obligación de mantener la confidencialidad no es exigible respecto de la información:

- (a) De dominio público (exceptuando a aquella que haya llegado a ser de dominio público por haber sido revelada por la parte reveladora);
- (b) Disponible de manera no confidencial para las Partes;
- (c) Cuya divulgación haya sido autorizada por la parte correspondiente;
- (d) Cuya divulgación haya sido requerida por mandato judicial; y;
- (e) Creada por alguna de las Partes por sus propios medios y que no derive de la información obtenida de su contraparte.

12.3. Las Partes reconocen que todas las obligaciones de confidencialidad que nazcan en virtud del Acuerdo se extienden a todos sus funcionarios, directores, colaboradores, terceros de los cuales se valgan para la realización de sus actividades y que actúe en representación de ellas para la ejecución de las actividades materia del Acuerdo.

12.4. Las Partes se comprometen a utilizar adecuadamente la información o documentación que se les proporcionen y/o que tengan acceso, siendo que ésta única y exclusivamente podrá ser destinada a efectos del cumplimiento del objeto del presente Acuerdo; comprometiéndose a no compartir la misma con terceros, salvo autorización expresa de la parte que la proporciona.

En ese sentido, la información obtenida por las Partes no podrá ser transferida, comercializada y/o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad, total o parcial, en forma onerosa o gratuita, sin previa comunicación, coordinación y aceptación expresa de la otra parte.

12.5. LA UNALM y LA FDA reconocen que la Información confidencial que se les entregue o facilite en virtud del presente Acuerdo se considera un activo de BACKUS, por lo que se compromete, por un plazo indefinido a:

- (a) Mantener bajo confidencialidad la Información, sin divulgarla, ni entregarla directa o indirectamente a terceros, sean personas naturales o jurídicas;
- (b) No utilizar la Información recibida en beneficio propio o de terceros, excepto para cumplir con los fines del Acuerdo y siempre que cuente con la conformidad previa de BACKUS;
- (c) No revelar total ni parcialmente la Información (obtenida como consecuencia directa o indirecta de este Acuerdo) a terceros, sin el consentimiento escrito previo de BACKUS, aun cuando el tercero se encuentre obligado con LA UNALM y/o LA FDA por un acuerdo de confidencialidad.
- (d) Utilizar todos los recursos necesarios para proteger la confidencialidad de toda Información, que deben ser, como mínimo, los mismos que emplea normalmente para proteger su Información confidencial y de propiedad exclusiva.

12.6. En la eventualidad de que cualquiera de las Partes fuera requerida judicialmente a revelar Información obtenida como consecuencia directa o indirecta de la ejecución del Acuerdo, se compromete a notificar a su contraparte en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas y a prestarle ayuda razonable para la obtención de una orden judicial que expresamente señale que la Información que requiere ser revelada, será únicamente para el propósito solicitado o para los propósitos señalados por ley.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PUBLICACIONES

Todas las obras, publicaciones o publicidad relativas a la puesta en marcha del presente Acuerdo o de los Acuerdos Específicos, de existir, serán presentadas como una colaboración entre las Partes. Además, toda publicación o comunicación científica resultante de la presente colaboración, deberá incluir de manera clara, el nombre y el logotipo de las Partes, así como el nombre de los profesionales correspondientes. Ninguna publicación vinculada a la ejecución de este Acuerdo podrá ser emitida o difundida sin la aprobación previa y expresa de la contraparte.

Las ponencias presentadas en congresos y publicaciones derivadas del presente Acuerdo o de los Acuerdos Específicos, deberán estar consensuadas por las Partes, siempre salvaguardando la confidencialidad y procesos de las tecnologías a utilizar en el caso que corresponda por temas de patentabilidad o licencia exclusiva.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

- 14.1. Las Partes se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual de cada cual (generada por su cuerpo docente; estudiantil y/o agentes) respecto de la producción intelectual desarrollada o utilizada en el marco del presente Acuerdo.
- 14.2. En el caso de que ambas Partes sean responsables por la generación conjunta de derechos de propiedad intelectual, en el marco del presente Acuerdo, dichos derechos serán compartidos de acuerdo con la contribución en la invención hecha por cada una de las partes, se elaborará un acuerdo específico para tal caso.
- 14.3. Si los derechos de propiedad intelectual desarrollados o resultante del presente Acuerdo son pasibles de explotación comercial, ninguna de las Partes podrá explotarla sin el consentimiento de la otra y lo hará en términos que sean definidos por medio de un acuerdo específico.

Sin embargo, en el supuesto que BACKUS sea el único financista de algún proyecto o investigación particular, todo descubrimiento, práctica, informe, proceso o desarrollo que resulte de ello, así como cualquier derecho patrimonial que emane de la misma, será de titularidad de BACKUS, pudiendo LA UNALM y/o LA FDA utilizar dicho entregable o resultado únicamente con la autorización previa y expresa de BACKUS. Sin embargo, los derechos patrimoniales serán vistos en convenios específicos.

- 14.4. Las Partes dejan expresa constancia que bajo ningún supuesto, el presente Acuerdo involucra o representa transferencia alguna de cualquier arte, logo, signo distintivo y/o contenido audiovisual de titularidad de alguna de las Partes.

En ese sentido, las Partes no podrán utilizar, reproducir, modificar o difundir ningún nombre, logotipo, emblema, marcas registrada, signo distintivo o propiedad intelectual de su contraparte, sin su autorización previa, expresa y escrita.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIOS

Para todos los efectos de notificaciones y comunicaciones, las Partes fijan como sus domicilios los señalados en la introducción del presente Acuerdo. Asimismo, cualquier modificación de esta deberá ser notificada por escrito a la otra parte.

Para que se considere válida cualquier variación del domicilio será necesario que la misma sea comunicada a la otra parte con cinco (05) días calendario de anticipación y que el nuevo domicilio esté fijado en la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

LA UNALM y LA FDA declaran que conocen y aceptan la Política Anticorrupción de BACKUS, la cual podrá consultar en el Portal de Proveedores del sitio www.backus.pe, y que se compromete a cumplir todas las leyes y reglamentos vigentes en la República del Perú contra la corrupción y sus delitos asociados, como el soborno transnacional y el cohecho (en adelante “Leyes Anticorrupción”).

LA UNALM y LA FDA dan fe de que no han sido sancionado ni notificado por parte de las autoridades competentes de investigaciones en su contra por incumplimiento de las Leyes Anticorrupción en los últimos cinco (5) años. Adicionalmente, se compromete a mantener indemne a BACKUS y a salir en su defensa en cualquier demanda, denuncia, investigación, o proceso judicial y/o administrativo en que esta sea vinculada, con ocasión del incumplimiento de las Leyes Anticorrupción por parte de LA UNALM y LA FDA o de sus dependientes. En consecuencia, LA UNALM y LA FDA asumirán, en estos eventos, los honorarios de abogado, costas, condenas, sanciones e indemnizaciones de perjuicios a terceros afectados a que hubiere lugar.

LA UNALM y LA FDA se obligan a informar por escrito a BACKUS el nombre, cargo y período de vinculación de sus socios controlantes, directores, y representantes legales que ejerzan o hayan ejercido, en los cinco (5) últimos años, un cargo destacado o de autoridad como servidor público, directivo de un partido político o de una organización internacional, o que, durante el mismo período, administren o hayan administrado recursos públicos. BACKUS, dentro del marco normativo del Habeas Data, se reservará el derecho a solicitar cualquier información adicional para el adecuado conocimiento de las Personas Expuestas Políticamente- PEP y de llevar a cabo un análisis de riesgo de este vínculo.

En caso de que las actividades encomendadas a LA UNALM y LA FDA impliquen la representación de los intereses de BACKUS ante servidores o entidades públicas, o conlleven la interacción con el sector público en nombre de aquella (como el trámite y obtención de licencias, litigios, declaración y levante mercancías, etc.), LA UNALM y LA FDA deberán pasar por un proceso de debida diligencia ampliada antes de realizar dichas actividades, en todo caso, antes del primer pago, con el fin de hacer indagaciones suficientes sobre su reputación y las condiciones en que llevará a cabo el encargo. Para este efecto, completará un cuestionario electrónico a solicitud de BACKUS. Adicionalmente, si LA UNALM y LA FDA requieren subcontratar con terceros estas actividades, deberá obtener autorización previa y por escrito del área de *Ethics & Compliance* a través del correo electrónico compliance.copec@ab-inbev.com.

LA UNALM y LA FDA se comprometen a no hacer ningún tipo de contribución a favor de campañas políticas, candidatos a cargos públicos, partidos políticos o funcionarios de dichos partidos, ni a hacer donaciones de caridad que hayan sido solicitadas a instancias de un servidor o agencia de gobierno, a menos que tales contribuciones y donaciones: (a) se realicen de conformidad con la legislación aplicable, (b) no se realicen a cambio de ventajas indebidas para BACKUS o LA UNALM o LA FDA, o con el propósito de recibir beneficios que incidan en la relación contractual entre LA UNALM, LA FDA y BACKUS; y (c) sean declarados de forma transparente, y registrados con precisión en los libros y registros contables de la LA UNALM y LA FDA.

LA UNALM y LA FDA se obligan a colaborar con BACKUS en futuras investigaciones que llegaren iniciar los entes de control, nacionales o extranjeros, sobre presuntos actos de corrupción. Para este efecto, LA UNALM y LA FDA conservarán, hasta por cinco (5) años posteriores a la terminación del Contrato, todos los documentos que se relacionen de manera directa o indirecta con su objeto, mantendrá registros fehacientes, precisos y completos al respecto de todos los pagos efectuados durante su ejecución, incluso a terceros o en

beneficio de terceros, y garantizará a **BACKUS** el acceso a esta información, registros y documentos durante el mismo plazo de cinco (5) años.

En caso de que **BACKUS** cuente con elementos objetivos que le permitan inferir el incumplimiento de **LA UNALM** y/o **LA FDA** a lo previsto en esta Cláusula, **BACKUS** quedará facultada para terminar el presente Contrato unilateralmente, de manera inmediata y sin lugar a indemnización, para lo cual bastará el envío de una notificación escrita a **LA UNALM** y/o **LA FDA**.

Con el fin de denunciar aquellas conductas cometidas por empleados o asociados de negocio de **BACKUS** que puedan ser consideradas como una transgresión a su Código de Conducta Empresarial o a las Leyes Anticorrupción, **BACKUS** pone a disposición de **LA UNALM** y **LA FDA** los siguientes canales de reporte confidencial, los cuales funcionan las 24 horas, los 7 días de la semana: Línea Ética 0800-78184 y Línea de Ayuda Compliance <http://talkopenly.ab-inbev.com>.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: FIRMAS ELECTRÓNICAS

Las Partes acuerdan que el Acuerdo y cualquier otro documento relacionado, podrán ser firmados electrónicamente o físicamente. En atención a lo dispuesto en el artículo 140 y 141 del Código Civil, el artículo 1 de la Ley N° 27269 y los artículos 1 y 2 del Decreto Supremo 052-2008-PCM, el Acuerdo podrá ser suscrito empleando firmas electrónicas.

En caso las Partes dispongan el uso de firmas electrónicas, estas reemplazarán a las firmas manuscritas, teniendo plenos efectos jurídicos, así como la misma validez legal y probatoria ante cualquier instancia administrativa, judicial y/o arbitral. En ese sentido, las Partes asumirán enteramente la responsabilidad sobre su inserción en el Acuerdo y acuerdan la imposibilidad de repudio posterior sobre el mismo.

Estando las Partes celebrantes de acuerdo con todas y cada una de las Cláusulas conformantes del presente Acuerdo, lo suscriben en la ciudad de Lima, a los 18 días del mes de noviembre del 2022.

Por la
Universidad Nacional Agraria La Molina

Por
Unión de Cervecerías Peruanas Backus y
Johnston S.A.A.

Dr. Américo Guevara Pérez
Rector

Ignacio Javier Stirparo
Representante Legal

Por la
Fundación para el Desarrollo Agrario

Por
Unión de Cervecerías Peruanas Backus y
Johnston S.A.A.

Mg.Sc. Andrés Virgilio Casas Díaz
Vicepresidente

Alejandra Campero Díaz
Representante Legal

Ignacio Javier Stirparo
APODERADO